

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 3 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 2 de Abril.

Se abrió á las doce; y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un voto del Sr. Sanz, contrario á lo resuelto por el Estamento en el art. 6.º del dictámen de la comision central; y el Sr. Vicepresidente dijo que habiendo sido la votacion nominal, no podia insertarse en el acta segun el reglamento.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes una exposicion de D. José Fontemberta, electo Procurador por la provincia de Girona, en que manifestaba que su salud no le permitia desempeñar el cargo de Procurador, y pedia se le exonerase de él; y otra de D. José Manuel Collado, electo Procurador por Guipúzcoa, en que hacia varias observaciones respecto á haberse anulado su eleccion.

Se concedieron dos meses de licencia al Sr. D. Juan Palarea, Procurador por la provincia de Murcia.

El Estamento quedó enterado de un oficio de los testamentarios del señor D. Damian de Lasanta, en que noticiaban la muerte de este Sr. Procurador. El Sr. Vicepresidente dijo que se avisaria al Gobierno para que se procediera á nueva eleccion.

El Sr. marques de Villagarcía leyó el dictámen de la comision de rentas estancadas sobre las adiciones que se la habian pasado; y el Sr. Miranda y Olmedilla leyó su voto particular sobre lo mismo.

El Sr. Vicepresidente dijo que tanto el dictámen como el voto particular quedarán sobre la mesa para que se enterasen los Sres. Procuradores, y que se discutiría mañana á primera hora. En seguida anunció que continuaba la discusion del dictámen de la comision central sobre las clases pasivas.

Se leyó el art. 8.º

El Sr. Belda: «Este art. 8.º parece que está en contradiccion con el 3.º aprobado ya por el Estamento. En el art. 3.º se resolvió que las pensiones no fuesen trasmisibles, y fenecieran con la vida del poseedor actual; y no hay una razon para que los que las han obtenido, en razon de servicios prestados por sus padres al Estado, cesen de percibir las en llegando á la mayor edad. La cosa es idéntica; y si en aquellos fenecce la pension con la vida, no alcanzo por qué han de estar en caso distinto las concedidas á los individuos por servicios de sus padres. Yo creo que se deben observar las condiciones con que se concedieron; no perdiendo de vista que las concedidas á los que hayan prestado servicios al Estado, el Estamento ha estimado que debian ser conservadas. Hay casos de hombres eminentes que han prestado servicios considerables á su patria, y á quienes se ha concedido una pension en el último tercio de su vida, con calidad de que la disfrutaran sus hijos, algunos de los cuales han estado poseyendo dichas pensiones transmitidas por testamento de sus padres, y pueden haber llegado á la mayor edad, pertenezcan á uno ó otro sexo. Me parece que estas pensiones, procediendo de servicios hechos al Estado que merezcan la atencion del Estamento, son adquiridas con legitimo derecho, y deben valer, pues no hallo ninguna razon para lo contrario.»

El Sr. Ochoa: «Siento no haber oido todo el discurso del Sr. Belda; mas he percibido que en sus últimos periodos ha hablado de derechos adquiridos. Yo entiendo que el ataque no es tan fundamental como se ha creído; á lo menos yo no le considero así. Es menester apoyarnos en principios que ninguno del Estamento desconoce. ¿Los Gobiernos son dueños absolutos de los bienes de los súbditos? Entonces vendríamos á deducir que la pension ó el sueldo debido á una gracia ó al favor de los gobernantes, da un título á que nadie puede tocar; mas yo jamás convendré en este principio. Sea enhorabuena una tutoría amplísima la que corresponde al Gobierno; pero esta tutoría ¿para qué es? Para mirar por el bien de la Nacion, y no para gravar á unos á fin de aliviar á otros; yo no negaré jamás al jefe de una nacion la facultad de premiar un servicio, pero no puedo reconocer el principio de que una pension sea un derecho adquirido, una propiedad. Nada de eso; y si es un abuso de los muchos que ha habido en todos los gobiernos, especialmente en el de estos últimos 11 años, ¿la Nacion no puede reformarle como los demas? Si no podemos hacerlo, tristes de nosotros, que hemos heredado los abusos, y no el poder de reformarlos.»

«Un coronel que habia servido tantos años ¿no gozaba 300 rs.? ¿Qué dijo Fernando VII? Contentaos con 140. ¿Y los militares no tuvieron que sufrirlo? ¿dijeron acaso, nosotros cuando entramos á servir lo hicimos bajo un verdadero contrato? Pues sin embargo de este principio fundamental de justicia Fernando VII se creyó autorizado para rebajar los retiros; ¿y por qué? porque la Nacion no se halla en el mismo estado que cuando se hizo el contrato. Y aun este no es un caso igual al de las pensiones, pues hay muchísima diferencia entre uno y otro. ¿Qué es pension? La pension yo no la considero mas que como una limosna. Si se hace una promesa sin causa legitima ¿no se puede revocar? pues esto es de lo que se trata. Porque á un criado benemérito que yo tenga y se quede inutilizado para el servicio le diga: *ven por un pan todas las*

dias; si mi fortuna llega á menos, y este pan le necesito para mí, ¿ha de decir démele usted? Yo le podria contestar: «mi situacion ha empeorado, y yo no he de ir á pedir limosna porque tú comas.» Es necesario considerar las pensiones bajo este aspecto: es una carga que gravita sobre el resto de la Nacion. ¿Los gobernantes de las naciones pueden disponer del patrimonio de estas tan arbitrariamente? No señor.

«Los que hemos sido herederos de los abusos de otros gobiernos, creo que tengamos la misma facultad que ellos para corregirlos. Antes de la ordenanza de 1800, el padre que ponía á estudiar un hijo en la universidad, sabia que en el momento de matricularle quedaba exento de quintas. Hablo de las leyes retroactivas. No hay aqui tal ley retroactiva; no se trata mas que de impedir el progreso de un abuso. El que ponía á estudiar un hijo, sabia que no entraba en quintas: pues ahora los estudiantes, no estando graduados de bachilleres, entran en ellas. Cuando se derogó esa ley podian haber dicho: «Señor, si yo lo hubiera sabido no hubiera puesto á estudiar á mi hijo.» Los abogados sabian que con 8 años que estudiasen eran abogados: vino otra ley y dijo que se necesitaban 10 años. Esto no son leyes retroactivas; es impedir el progreso de un abuso.»

«Ha dicho el Sr. Belda que es un derecho adquirido la pension que se concedió al hijo ó hija del que murió; pero ¿es uno de aquellos derechos indestructibles que no se pueden revocar? Además, en cuanto á las hijas, la comision no dice que no la cobren; habla la comision de los varones, de las hembras no; señor, ¿es posible que á un hombre despues de tener 25 años, sin mas que por los méritos de su padre ó de su abuelo, le haya de mantener el Estado? ¿es regular que se pasee un zángano así por la Nacion? ¿qué es un pensionista que se pasee sin haberse aplicado á ningun arte? La deshonra de la humanidad. ¿No ha podido aprender á trabajar, y no que se ha de estar insultando á los demas, y mientras que estos trabajan él ha de vegetar en los estrados y los cafés, á costa del infeliz que se está afanando para ganar una peseta y que la gaste ese señor? Yo no creo que un Estamento ilustrado como este consienta semejante abuso. Por tanto, el artículo en cuestion debe aprobarse á fin de que se reformen todas las pensiones, pues no hay tal derecho adquirido irrevocable.»

El Sr. Belda: «Yo no he defendido que ese derecho sea irrevocable: no he hecho mas que presentar algunas razones de equidad. No concederé tampoco que el jefe de un Estado tenga la facultad de conceder pensiones, y que nosotros no podamos reformarlas: prueba de ello es que ayer voté en favor de la disposicion sexta, y en varias ocasiones he hecho lo mismo con respecto á otras reformas. Por lo tanto no estoy en el caso en que me ha considerado el señor Ochoa.»

El Sr. Ochoa: «Ya dije en un principio que no habia oido todo el discurso de S. S.»

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el artículo 8.º y quedó aprobado.

Leyóse el art. 9.º

El Sr. marques de Falces: «No me opongo al principio económico en que se funda este artículo, pues parece que se encamina á impedir dos males: 1.º que los consumos de las rentas de la Nacion se verifiquen en paises extranjeros, y 2.º que los jóvenes que se dedican á los estudios de las ciencias y artes en paises extranjeros, no hagan que este fruto que debía ser para la patria se emplee, como sucede muchas veces, en beneficio de la patria que han adoptado. De consiguiente estoy enteramente conforme con la idea; pero me parece que los tres años que se ponen como límite no son bastantes para adquirir conocimientos en las artes y ciencias de modo que sean útiles los gastos que la Nacion ha hecho. Cualquiera que conozca las dificultades de adquirir conocimientos en estos ramos, verá que no es bastante tiempo; y pediría á los señores de la comision que lo extendieran á seis años para los que marcharan á paises extranjeros. En cuanto á los medios de obtener la pension, hay reglas y estatutos en las academias de bellas artes, en los cuales se previene cómo se han de conceder estas pensiones, y si estos se llegan á observar se conseguirá el objeto de la comision. Por lo demas las pensiones que estan concedidas á algunos individuos, son tan módicas que acaso no alcanzan para comprar los útiles necesarios para los estudios. Cifando, pues, mis observaciones con el objeto de economizar tiempo, diré que quisiera que se pusieran seis años en vez de tres.»

El Sr. marques de Torremejía: «Las razones expuestas por el Sr. marques de Falces son exactísimas: la comision no ha tenido delante en esta materia mas que un abuso y el vivo deseo de remediarlo: si se dijera que el artículo es reglamentario, yo convendría en que lo es el poner un límite á las pensiones para los jóvenes que se dedican á las ciencias y artes; pero queriendo reformar abusos, es claro que los hay, y la comision no pudo menos de proponer remedio para cortarlos. Es bien obvio que generalmente los jóvenes que salen de España suelen tener 16 á 18 años de edad cuando van á completar sus estudios á paises extranjeros; sea la carrera que fuere, es una edad en que no pueden tener aun profundo afecto al país; y que pueden olvidarse de él estableciéndose en el extranjero. Cuantos han estado muchos años fuera de España habrán visto como yo pensionistas, que verdaderamente se aplicaron, y que desollaron en las ciencias y nobles artes, no volver á su patria; podria hasta citar

algunos; pero es contrario á mis principios todo género de personalidades. Son muchos los jóvenes que salen de España para perfeccionarse en ciencias y bellas artes, y pasan á Alemania para el estudio de mineralogía, á Roma para la pintura y estatuaría, á París para adquirir otros conocimientos, y la suma de estas pensiones es de bastante importancia. Para prevenir abusos en lo sucesivo y cortar los actuales, la comision ha fijado el límite de tres años, que son muy suficientes para el objeto que se propone la Nacion cuando hace este desembolso. Se dirá que este límite podrá ser de cuatro ó seis años, es cierto; ¡y qué razon tuvo la comision para señalar tres? La primera y principal es que los jóvenes que salen de España, vuelvan á ella, y traigan el fruto de las anticipaciones. Todos saben, señores, que las ciencias y las artes son mas estimadas fuera de España; que conducen á los honores, consideraciones y riqueza; que son apreciados los sabios y hombres eminentes en las ciencias.

»El Emperador Napoleon, el hombre de la gloria, no desdendió poner la toga senatorial á los que se dedicaban á las ciencias: yo pregunto si en España sucede otro tanto; si un mineralogista, un químico, un naturalista, un matemático llegan hasta el último punto de la carrera y de la gloria, como Chaptal, Cuvier, Laplace y tantos otros. ¡Qué mucho, pues, que los jóvenes aplicados tengan afición á quedarse allí! Yo no tengo inconveniente en que sea mas largo el tiempo, siempre que den alguna garantía de que volverán á su país. Hé aqui por qué se propone un breve plan de tres años para permanecer fuera de él. Es preciso no olvidar que estos alumnos no van precisamente á estudiar las ciencias ó bellas artes desde los primeros elementos; no van á perfeccionar los conocimientos adquiridos: no estamos tan atrasados que no se profesen en España aquellas ciencias, y solo debemos reconocer superioridad á los extranjeros para la perfeccion, que solo pueden adquirir allí los que tienen felices disposiciones. Allí se ven obras portentosas, artefactos exquisitos, sistemas y métodos ingeniosos, máquinas que en España no se encuentran: así es que nosotros no enviamos jóvenes para que allí estudien; enviamos jóvenes para que se perfeccionen; y yo no soy tan forastero á los conocimientos teóricos y prácticos de las nobles artes ni á las ciencias exactas y naturales, que no esté convenido de que tres años bien empleados bastan para adquirir la perfeccion que se desea, mayormente si se establece el principio de que estas pensiones se ganen por oposicion. Este medio proporciona ademas la ventaja de que solo opten á tales gracias los jóvenes aplicados, no defraudando á las clases bajas de la sociedad, y recompensar el mérito verdadero, cerrando la puerta al favor y nepotismo. No ha visto la comision otro medio que el de la oposicion. Sin ella los nombramientos recaerán sobre unas clases privilegiadas que tienen acceso mas fácil con los dispensadores de estas mercedes. A un joven que está en el caso de hacer una oposicion lucida en ciencias ó artes, es bien seguro que con tres años de estudio le bastarian para perfeccionarse. Yo pregunto á los que han estado fuera de España como yo, y que han asistido á la escuela politécnica, ¿cuánto no se aprende en dos años? Allí se ve lo que se puede hacer en tres, cuando se reúne la aplicacion á buenos principios y una atencion constante é infatigable. Es cierto que habrá casos de excepcion, y no me opondré á que se concedan prórogas; pero es necesario que la patria esté asegurada de que estas excepciones reportarán utilidad. Sentiria haber herido el amor propio de algunas personas que saben mas que yo: habrá muchos que hayan estado fuera de España y no hayan perdido los sentimientos de españoles: he dicho la regla general; la comision no ha podido entrar en excepciones.»

El Sr. Cabanillas: «No habia tomado la palabra en la discusion de este artículo despues de lo que ha dicho el Sr. marques de Falces, á no haber oido al Sr. marques de Torremejía hablar de los pensionados enviados á Alemania á estudiar mineralogía, los cuales, necesitando algun tiempo para imponerse en el idioma de aquel país, ocupan tres años en la academia de Freisberg en estudiar dicha ciencia, la geognosia, el laboreo de minas, la mecánica aplicada á las mismas y la metalurgia; y como estos conocimientos teóricos de nada sirvan si no se saben aplicar útil y oportunamente, deben los que los adquieren recorrer los países mineros del Hartz, la Sajonia y la Hungría, por observar lo que se practica en los mas célebres establecimientos, examinando, no solo las minas, sino tambien los hornos, utensilios y aparatos usados en las fundiciones y beneficio de los minerales. Así es que los últimos pensionados han estado mas de cinco años en Alemania, adonde concurren de Inglaterra, Francia y otros países; y á la verdad que ha sido aventurado lo que el Sr. marques de Torremejía ha dicho acerca de lo poco que han adelantado los referidos pensionados. Mi opinion es contraria á la de S. S., pues me consta que se han distinguido en Alemania, así como en Francia á su regreso para España; y supuesto que se cuenta con sus conocimientos para el establecimiento de las cátedras que indico hace pocos dias al Estamento, cuando las desempeñen podrá formarse juicio de lo que hayan adelantado en sus viages y estudios, debiendo decir con este motivo que si el Gobierno establece las referidas cátedras, y se colocan para el estudio de los que concurren á ellas en la pieza y estantería destinadas ya y dispuestas al efecto las colecciones traídas de Alemania, podrá formarse un establecimiento científico, que en su clase nada tenga que envidiar á los de otros países. De todos modos con el establecimiento en esta corte de la academia de minas y de las cátedras necesarias en ella para difundir entre todas las clases los conocimientos que exige tan importante ramo, se evitará el enviar nuevos pensionados á Alemania, puesto que los que acaban de llegar desempeñarán la enseñanza bajo los principios y adelantamientos de las ciencias que han de ponerse á su cuidado.»

El Sr. Ferrer: «Celebro infinito que el señor preopinante haya hablado en los términos en que lo ha hecho, para vindicar á la comision de la especie de ataque que ha sufrido de otros. Seguramente que los jóvenes que ha citado han hecho mucho honor á la Nacion española en Alemania; pero S. S. sabe bien que no por eso se destruye la doctrina de la comision, pues al paso que ese ejemplo se presenta, ha habido otros casos en que pensiones de tres y mas miles de francos á costa de la Nacion, prodigadas por espíritu de favoritismo, no han servido mas que para pasear las calles de París y otras ciudades. Si pues es justa, y la comision se complace en confesarlo; la alabanza de unos jóvenes que han correspondido á los sacrificios del Estado á su favor, no puede decirse que todos hayan hecho lo mismo, y queda probado que la comision no ha partido tan de ligero como se cree. Por lo demas aprovecho la ocasion para indicar al Gobierno que ya que dichos jóvenes han recibido esa educacion con tanto fruto, los destine en su ramo y les proporcione los medios de que el Estado saque partido de sus conocimientos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «A mi parecer la cuestion presente no es muy propia del Estamento, sino puramente gubernativa. El Gobierno debe ser el juez en estos casos, así como las Cortes al examinar las pensiones tienen derecho de negar ó conceder su importe si juzgan que estan sin cumplir las condiciones de su concesion.

»Por lo demas yo creo que no puede fijarse así tan en abstracto el número de años que se necesita para el objeto del artículo: habrá ciencias y artes, que bastará para estudiarlas á fondo, estando ya elementado, menos de los tres años, al paso que para otras no basten seis, así como tambien habrá jóvenes que no necesiten mas de los tres años para sus estudios, y otros de cuatro ó cinco, segun las disposiciones naturales y otras mil circunstancias. El ejemplo citado por el Sr. marques de Torremejía respecto de la escuela politécnica no es del todo aplicable al caso presente, pues si allí bastan tres años es porque los alumnos van ya formados y con todos los conocimientos necesarios para aprovechar las lecciones que reciben. Es una escuela, por decirlo así, práctica y de aplicacion, y el hombre que en tres años no adelantase ni aprovecharse las lecciones que allí recibiese, poco podia esperarse de él. Ademas, entre nosotros por desgracia no estan tan difundidos ciertos conocimientos para que pueda exigirse de los jóvenes la conveniente preparacion, y tal que fuese suficiente en muchos casos ese término: nótese tambien que deben anticipadamente saber las lenguas extranjeras; y el ingles, frances ó aleman que hayan aprendido en España, por lo general no será bastante para introducirse y expresarse bien; de suerte que el primer año puede decirse que hay que emplearlo en aprender á fondo la lengua del país. Hay algunas ciencias que por su mayor sencillez ó perfeccion de los métodos de enseñanza, podrán aprenderse en los tres años; pero no sucede así en otras. La química, por ejemplo, es una de las que requiere tiempo y larga práctica, y el joven que se dedica á ella es preciso, no solo que concorra á las cátedras y á lecciones particulares, sino que trabaje en los laboratorios y practique las operaciones; que se quemé, por decirlo así, los dedos; de otro modo no hará mas que aprender frases, no la ciencia verdadera. A los jóvenes que fueron á Alemania se les ha hecho justicia por el Sr. Ferrer; pero S. S. ha mezclado con ella una injusticia respecto de los demas: habrá efectivamente alguno que no haya hecho mas que pasearse por París y Lóndres, y pervertirse; pero ha habido otros que han hecho honor á la Nacion, y adquirido gran suma de conocimientos: no pueden generalizarse esas inculpaciones. En punto á bellas artes hay jóvenes que si se han de formar bien en ellas necesitan mas de tres años de residencia en Italia; el Gobierno frances, que sabe lo que se hace, no limita á ese tiempo la estancia de sus pensionados en Roma. Bien conozco que habrá habido abusos en este ramo; pero no tantos como se cree; y por eso yo quisiera que una de dos, ó se dejase al arbitrio del Gobierno ese punto, ó de fijarse tiempo, que se extendiese á juicio del Gobierno á seis años, pues así podría haber la amplitud necesaria para estudiar algunos ramos del saber humano.»

El Sr. Ferrer dijo que no habia expresado que todos los jóvenes que habian ido á París hubiesen malgastado el tiempo, sino solo algunos de ellos.

El Sr. Caballero: «He oido con sumo gusto á los señores que han hablado en pro y contra de este artículo; pero me parece que no le han comprendido los que le han impugnado en el sentido literal que tiene. La comision no limita, como creen, el tiempo á tres años para estudiar fuera del reino: su dictámen ó artículo tiene dos partes. La primera dice que todo joven que actualmente esté en la clase de pensionado, y que por la concesion de su pension tenga que estar ese tiempo fuera, cese en ella así que cumpla. La segunda parte es para lo sucesivo; y sobre esto no limita tiempo la comision, sino dice que se den por oposicion las pensiones ó premios, y no por pura gracia. El objeto de la comision al limitar el tiempo ya señalado, es el que no se extraigan caudales al extranjero; así como el que lleva en que se den esos premios por oposicion, es que correspondan los jóvenes agraciados á los sacrificios que por ellos hace la Nacion. Pero, repito, yo no veo que la comision ponga coto, como creen S. S., para estudiar: solo hallo que trata de que se cumpla lo que está dispuesto; y por lo tanto yo creo que estamos en el caso de aprobar el artículo tal como le propone.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Si la comision entiende el artículo tal como lo ha expresado el Sr. Caballero, el Gobierno no tiene ningun inconveniente en admitirlo. Pero el Gobierno, como solo ha de atenerse á la letra del artículo, y no á las explicaciones que de él se hagan, por eso ha hecho las observaciones oportunas. De consiguiente, si la comision está acorde en poner el artículo como lo entiende S. S., lo admitirá el Gobierno; pero si se entiende como este lo ha entendido, no puede conformarse con él.»

El Sr. Istúriz: «El señor preopinante Caballero, así como cada uno de los Sres. Procuradores, es dueño de entender el artículo como le parezca; pero la comision no le ha entendido sino tal como le ha puesto, y creído conveniente para evitar los abusos. En este concepto sostiene su artículo que juzga arreglado al objeto.»

El Sr. marques de Torremejía dijo que la comision admitia para algunos casos la idea del Gobierno, y que en este sentido iba á modificar el artículo.

Se declaró el asunto discutido, y despues de modificado el artículo, se votó por partes, y aprobó en todas con la modificacion siguiente: «pero el Gobierno podrá prorogar este plazo en casos muy especiales.»

Se leyó el art. 10.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Yo desearia que la comision dijese si los cuatro meses que fija por término improrrogable recaen sobre las personas empleadas por el Gobierno fuera del reino en comisiones particulares. Si no es así es innecesario el artículo, pues el Gobierno se ha anticipado á él hace ya algun tiempo, y aun ha limitado mas el tiempo, pues ya va á dos meses que ha mandado en una circular á sus agentes, que los individuos que disfrutasen sueldos ó pensiones y estuviesen en el extranjero sin tener comision, regresasen en término de dos meses, ó si no perderian esas asignaciones. Por manera que ha sido mas rígido aun lo que que la comision propone.»

El Sr. Ferrer: «La comision no ha tratado de modo alguno respecto de los que estan en comision del Gobierno: lo que sí ha hecho es fijar una regla para lo sucesivo, á la cual pueda atenerse el Gobierno en su caso.»

El Sr. Beldas: «Yo estoy conforme en que los empleados que disfruten sueldo vengán al momento al reino á servir sus destinos; pero creo en cierta manera injusto el que se haga esta medida tan general, que obligue en término perentorio á todos á regresar, pues habrá algunos que tengan imposibilidad in-

terial de hacerlo. Además, ¿por qué hemos de privar, por ejemplo, á un militar retirado que vaya á disfrutar su retiro, adquirido á costa de su sangre y fatigas, y adonde le pruebe mejor ó para su salud ó para dedicarse al comercio, á las ciencias ó á otra cosa, y lo mismo á sus hijos? Yo creo que en esto sería mejor seguir el ejemplo de otros países, que lejos de restringir el que sus súbditos viagen por los extranjeros, lo fomentan. Los franceses, por ejemplo, y lo mismo los ingleses, conservan sus pensiones ó asignaciones á muchos que hasta sirven á Príncipes extranjeros, como sucede con varios que hay al servicio del Sultan ó del bajá de Egipto, de los Príncipes de la India &c.: y de ellos sacan sus gobiernos mucha utilidad, tanto para conocimientos como para sus relaciones mercantiles. De consiguiente, yo me opongo al artículo por la extremada latitud que puede dársele."

El Sr. marqués de Torrejón: "Para que no se extravíe la cuestion creo conveniente decir que la comision propone una medida puramente económica en este artículo. Conviene al país que no se paguen mas allá de cierto término las pensiones y sueldos de los que esten fuera del reino. Si en la actualidad puede esta medida ser tambien política, lo juzgará el Estamento con su acostumbrada sabiduría. Es cosa sabida que á los militares que usan de licencias se les da un mes ó dos de paga para la marcha, y no se les vuelve á pagar hasta que pasan revista de presente. La comision no dice que pierdan el derecho los pensionistas que estan fuera del reino; propone que no perciban sus asignaciones hasta que regresen; esta es medida esencialmente económica que puede ser tambien política. Hé aqui el objeto que ha tenido la comision en el artículo que se discute."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Cuando el Gobierno se opone á este artículo, debe empezar por decir: que está tan conforme su espíritu con las ideas del ministerio, que se ha anticipado á ejecutarlas en beneficio de los intereses de la Nacion; limitando, como ya ha dicho el Sr. Secretario de Hacienda, aun mas de lo que propone la comision, el término prefijado para ingreso de los individuos á quienes comprende. Por lo tanto el Gobierno cree inútil lo que se dispone en el citado artículo; puesto que no es mas que repetir lo ya mandado. Pero al mismo tiempo hay casos particulares, en que ya por achaques, ya por otros motivos justos y legítimos, no puede darse una regla tan general como se propone. Así pues, en mi opinion es ocioso el artículo; y por lo tanto no debe admitirse."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se votó el artículo por partes.

La primera que dice: "No se concederán en adelante pensiones fuera del reino sino con motivos muy graves," fue aprobada.

La segunda, á saber: "Los españoles que actualmente las esten disfrutando en países extranjeros cesarán en el goce de ellas despues de cuatro meses improrrogables, y lo mismo se entenderá para los que en adelante las obtengan." Fue desaprobada por 51 votos contra 45.

La comision retiró la tercera parte que decia "exceptuáanse de esta regla los que sean naturales de dichos países."

Tambien retiró la comision el art. 11.

Leído el art. 12 dijo

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Los individuos que han pedido la palabra en pro de este artículo, así como la comision, estan en una posicion muy desventajosa, pues basta leerle para conocer que tiene una íntima relacion con los 4.º y 6.º que trataban de libertad é independencia nacional, de los que es una consecuencia necesaria, y que han sido devueltos á la comision. En realidad vamos á tratar de las consecuencias de un principio desechado ya por el Estamento: sin embargo, en consecuencia de los principios y opiniones que tuve el honor de exponer cuando sostuve el art. 4.º, voy á repetir varias de las observaciones que entonces hice, añadiendo algunas otras. Esta, señores, es una cuestion que en el artículo de que tratamos tiene tres aspectos; primero el económico, segundo el moral, y tercero el político; es pues cuestion muy grave é importante, que me propongo sostener con los mismos principios expuestos anteriormente. Respecto al aspecto económico, ningun Sr. Procurador dejará de reconocer que estamos en el caso y en el deber de aliviar las cargas públicas por todos los medios posibles, y que cualquiera que sea la rebaja que se haga en los presupuestos, habremos hecho un servicio importante á la Nacion; y este deber nuestro es tanto mas sagrado, cuanto que tocamos por nosotros mismos los efectos del excesivo gravámen que sufren los pueblos, y la necesidad de cubrir el déficit que hay entre los productos y los gastos, sin mas recursos ni medios que los que de por sí ofrece la misma Nacion. Cualquiera, pues, que fuese la cantidad que rebajásemos, sería un servicio de mucha importancia. Creo por consiguiente que no hay necesidad de recomendar mas cualquiera economía en esta parte de los presupuestos, que todos los Procuradores conocen está en sus deberes hacerlo así. Y siendo esto cierto, ¿podremos mirar con indiferencia que se paguen algunas pensiones que de ningun modo deben figurar en sus listas? Yo espero que ninguno dejará de conocer la necesidad de examinarlas con mucha escrupulosidad y con severa y estricta justicia.

"Sentados estos principios voy á trasladarme á la cuestion moral. Cuando la comision en su art. 6.º propuso que cesasen las pensiones de ciertas y determinadas clases, quedando solo las de rigurosas justicia, sentó un principio incontestable; y si por entonces no pude sostenerle por no haberme llegado el uso de la palabra, creo que ahora estoy en el caso de hacerlo, puesto que se habla de sus consecuencias bajo la expresion de *servicios extraordinarios*. Creo es del cumplimiento de nuestro deber entrar en el exámen de las causas y motivos que originan las pensiones, y oponerlos á cuantas sean contrarias á los actos de justicia. Si el Estamento desaprobó el art. 6.º no fue por ir contra el principio de justicia que envolvía, sino por otras consideraciones de importancia. Se trata, señores, de un principio de virtud y de justicia sin el cual no pueden existir las sociedades; pues como dice muy bien Montesquieu: "Sin costumbres públicas no hay amor á la patria." Se trata de la aplicacion de este mismo principio, pues la moral en manos del Gobierno no es mas que el arte de dirigir las acciones de los hombres de manera que produzcan la posible felicidad entre ellos. Y ¿se conseguirá esa felicidad si se ve que se pagan pensiones adquiridas por crímenes? ¿Cómo hemos de impedir se ataquen los principios esenciales de la sociedad si votamos pensiones concedidas por premio de esos ataques en otras épocas? No puede ser el ánimo de los Procuradores obrar contra los principios de justicia y rectitud que los distinguen; y sería una inculpacion grave el que yo creyese tal cosa. La moral, señores, tiene un centro comun con toda

buena legislación; pero su circunferencia es mucho mas extensa, y esto es menester que se comprenda por el Gobierno para que las asignaciones que haga respecto al punto en cuestion sean con arreglo á los mas estrictos principios de justicia. Todas las que hayan tenido su origen en acciones ó hechos inmorales deben desaparecer, y creo que un ejemplo hará mas sensible esta verdad. En la extensa nota de pensiones que el Gobierno ha presentado vemos con escándalo que despues de haber trascurrido 10 meses de un sistema regular, despues de establecido el régimen representativo y tratarse de modificar y arreglar muchos puntos importantes, se presenta un traidor á la causa de la libertad y de la independencia nacional como pensionado, y pensionado por haber sido traidor á estos objetos tan sagrados, precisamente por esta causa. No tengo inconveniente en nombrarle con su propio nombre, pues creo que todos los señores Procuradores habrán visto como yo que en la lista de los pensionados está al cura Merino con una asignacion de nada menos que 360 rs.

"Señor, que el Gobierno no paga esta pension. Yo creo y me persuado que no la pagará ciertamente; pero si no la paga, ¿por qué la ha hecho figurar en el presupuesto? Y adviértase que se presentó en Octubre del año anterior, ocho meses despues de haberse publicado las instituciones que nos rigen, y ocho meses tambien despues de haberse presentado como enemigo del Gobierno y del trono de ISABEL II.

"Yo bien sé que el Sr. Ministro de Hacienda no puede haber fijado su atencion sobre un punto tan pequeño como este; pero ya que no podia fijarla por sí, debía haber dado orden á los empleados encargados de la formacion del presupuesto para no dejar en él esta clase de pensiones. Podria citar otros muchos ejemplos de pensiones que se han incluido en los presupuestos, de los cuales, si estas se aprobasen, sería preciso inferir que nosotros nos habíamos reunido para aprobar pensiones que no estuviesen fundadas en justicia; pero no trato de entrar en averiguaciones irritantes y odiosas, y si he citado este ejemplo, es por ser de tal naturaleza, que no podia menos de citarse para corroborar los principios que he sentado.

"¿Con qué razon, señores, y con qué título se presentaria un individuo enemigo de las actuales instituciones á reclamar que se le pague una pension por haber atacado una causa que nosotros sostenemos? ¿En el día se podria esperar amor á la patria de quien ha hecho servicios contra ella? ¿No se sabe que este es uno de los resortes mas fuertes y poderosos de que puede valerse un Gobierno que quiere interesar eficazmente á los ciudadanos en la defensa de sus intereses mas sagrados? ¿No es este un deber que lejos de coartarse debe siempre fomentarse y respetarse en todos casos? No hay publicista ninguno, señores, que ponga en duda que se debe profesar un amor decidido á la patria: el mismo Watell lo presenta como un deber sagrado y como un principio que debe respetarse.

"La Constitution del año 12 (y no se crea que la cito como un modelo de perfeccion, sino como un documento histórico y glorioso) establecia en uno de sus artículos, si mal no me acuerdo, que el amor á la patria era una de las principales obligaciones de todos los españoles; así como lo era el ser justos y benéficos. ¿Pues por qué cuando todos los publicistas estan conformes con este principio, y nadie se ha atrevido á contradecirlo, nosotros vamos á establecer una máxima contraria? Yo creo que de esta manera no se verá la injusticia con que se podria atacar la intencion que han tenido todos los Sres. Procuradores al desaprobacion un artículo, en el cual estaban envueltos estos principios, aunque la forma y manera con que se expresaba no mereciese su aprobacion.

"Por otra parte, considerada la cuestion políticamente, se verá que cualquiera que fuese la medida que adoptase el Gobierno, en algun caso podrian resultar males de gravedad; pero yo creo que son infinitamente mayores los que pueden resultar del reconocimiento de estas pensiones. Para convencerse de ello no hay mas que hacer un parangon, y comparar los efectos que resultarian del disgusto general de pagar los contribuyentes estas pensiones injustas, y del que tendrian los agraciados por la supresion de tales pensiones. El número de estos pensionados será de uno, dos ó trescientos individuos, al paso que es de millones el número de contribuyentes que han de pagar dichas pensiones injustas y no merecidas. Además, esta idea, que envuelve una injusticia tan notoria, que hiere el corazon de todos, es tambien otro motivo de grave disgusto que el Gobierno debe mirar con toda detencion, especialmente en el tiempo y las circunstancias en que nos encontramos. Naturalmente cuando vemos que se comete una injusticia de esta especie nos exaltamos, nos exasperamos, repitiendo todo género de vituperios contra el causante ó autor de dicha injusticia; y esto que se verifica en el órden regular de las cosas, sucede mucho mas en circunstancias difíciles como las actuales, en que los ánimos con tanta facilidad se exaltan, y el Gobierno necesita por lo mismo todo el vigor y esfuerzo de que es susceptible para contener las pasiones que en todos sentidos se desarrollan.

"Por todo lo cual creo que nosotros debemos resistir el pago de pensiones injustas, y por consiguiente prescribir una regla para que el Gobierno pague solamente aquellas que tengan por origen un motivo noble y justo, y no se opongan á los principios de la moral.

"Con este motivo yo llamaré la atencion de la comision sobre el artículo de que se trata, á fin de que, si no tiene inconveniente, adopte una medida mas conforme en el miembro segundo del mismo. Yo creo que si dijese: *todas las pensiones que tengan un origen inmoral é injusto*; de esta manera podrian quedar satisfechos los deseos de todos los Sres. Procuradores, y nos ahorraríamos de entrar en discusiones difíciles, de suyo desagradables; y de esta manera tambien el Gobierno quedaria con la facultad de suprimir todas aquellas pensiones que no estuviesen conformes con los principios que deben dirigir á la administracion actual, con este principio que han reconocido todas las naciones, y que como he dicho antes nadie se ha atrevido á contradecir."

El Sr. Perpiñá: "Creo que este artículo debe volver á la comision: hay motivos muy graves para ello. Yo considero este título de pensiones dividido en dos partes: una de las pensiones que cesan; otra de las pensiones que subsisten. Estas dos partes tienen una íntima conexión, y son correlativas; porque á proporcion que sea mayor el número de las que cesan, ha de ser menor el número de las que subsisten, y al contrario. Por consiguiente, si la comision arregló exactamente este art. 12, á consecuencia de las bases que habia sentado en los anteriores, debe necesariamente variarlo, pues las circunstancias han variado. Digo que han variado, porque de los artículos anteriores el 12 uno ha retirado

la comision, dos han sido disapprobados, otro lo ha sido en parte; uno pende de la comision, y todos los demas han sufrido mas ó menos modificaciones, á excepcion del 8.º, que si no ha seguido la suerte de sus compañeros, lo debe seguramente á no haber sufrido una detenida discusion. Y aqui llamaré la atencion del Estamento, porque todo esto justifica el voto de los que desechamos en su totalidad el dictámen de la comision; previendo ya que no eran pocos, como algunos creian, los artículos que debian refundirse, sino que á ponerse en discusion por menor el dictámen, no habia de quedarle hueso sano, como suele decirse: con lo que me lisonjeo se penetrará la comision de que al dar nuestro voto contra su dictámen, lo dábamos en favor de ella misma, por cuanto conociendo nosotros las graves discusiones á que iba á dar lugar su dictámen tal como estaba, creimos que lo mejor era que este volviese á la comision para que redactándolo conforme á las opiniones emitidas, lo presentase nuevamente, de modo que pudiese ahorrarnos las discusiones á que va dando lugar cada uno de sus artículos, con lo que tratábamos de librar á la misma del desaire que siempre causa un análisis semejante de cada artículo, una continua impugnacion de ellos, y su desfavorable resultado, no menos que de la necesidad en que se ha hallado de haber de dar á conocer la poca conformidad de ideas que desgraciadamente hemos visto entre sus individuos.

«Viniendo á la cuestion, repito que habiendo varizado enteramente las circunstancias, de manera que los precedentes que sentaba la comision hasta el art. 12 se han modificado extraordinariamente, es visto que este artículo debe volver á la misma, para que con arreglo á estos antecedentes lo redacte nuevamente, y creo que el Estamento no tendria dificultad en acordarlo asi: y para este caso voy á hacer algunas indicaciones á la comision relativamente á varias enmiendas que en mi concepto convendria adoptar en algunos de los siete párrafos del mismo.

«Por ejemplo, uno de ellos habla de pensiones por servicios extraordinarios que deben calificarse: pero ¿quién es el que ha de hacer la calificación? ¿Ha de ser el Gobierno ó las Cortes? Aqui no se dice, y seria muy conveniente que se expresase; porque si se fija desde ahora quién ha de calificar las pensiones, tendremos luego que el Gobierno no se atreverá tal vez á hacerlo receloso de que no se aprobase esto por las Cortes y se le negase la cantidad necesaria, y el resultado será que entre tanto ó no se pagará pension alguna, aun las mas justas, ó si se pagan todas, lo serán tambien aquellas que creemos dignas de toda nuestra reprobacion.

«Quisiera, por consiguiente, que este párrafo del artículo volviese á la comision, para que nos lo especificase con mas claridad.

«El párrafo 4.º habla de las pensiones concedidas y sprobadas ó modificadas por las Cortes, y quiere que se paguen todas las concedidas en sus tres épocas, mientras no se opongán á las reglas que ahora se establecen. A este párrafo me opongo, porque me parece que no es muy honorífico para aquellas Cortes, que desean premiar los servicios hechos á la causa nacional, concedieron pensiones, el que vayamos nosotros ahora á sujetar á ciertas reglas á los individuos á quienes se las concedieron. ¿Por ventura no tenian aquellas Cortes tantas y mas facultades que nosotros? Pues ¿cómo queremos sujetar sus hechos á una revision? Quisiera, pues, que se quitase esta segunda parte del párrafo 4.º, limitativa de la primera, y que en su lugar se dijese: «á no ser que posteriormente los agraciados hayan hecho alguna accion, por la cual hayan desmerecido las pensiones.»

«El párrafo 6.º habla de las pensiones concedidas á establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, y me parece que su sentido es demasiado general, porque puede haber efectivamente pensiones de esta clase que se hayan concedido á ciertos establecimientos por haber tenido valimiento ó por otras causas, sin que lo necesiten. Por esto creo que pudiera modificarse, añadiéndole: «siempre que sean necesarias para la existencia de estos establecimientos.»

«Estas son las explicaciones que desearia se hiciesen ó tuviesen presente para redactar cada uno de los párrafos de este artículo; por lo que desearia que volviese á la comision, para que teniéndolas á la vista lo redacte en los términos que dejo indicados, y lo ponga en perfecta armonia con los anteriores.»

El Sr. conde de las Navas: «Después de haber desaprobado el Estamento el artículo 6.º, que en mi concepto era hasta cierto punto el fundamento del que es objeto de la presente discusion, poco se puede decir ahora que no se haya dicho cuando se discutió aquel, y lo que se dijese llevaria siempre contra sí cierta susceptibilidad, tanto de parte de los que impugnaron al art. 6.º, como de los que impugnan el de que se trata.

«Esta opinion ó idea mia se halla comprobada por un cierto movimiento espasmódico que se ha notado en ciertos bancos del Estamento al nombrar una pension de las muchas escandalosas que hay en ese cúmulo de expedientes, y que desgraciadamente el Gobierno ha dejado pasar. Siento infinito no estar bueno para poder hablar de estas pensiones; pero eso mismo me excusará el decir algunas verdades que siempre amargan.

«De los bancos de los Sres. Secretarios del Despacho es de donde talizó ese movimiento espasmódico al oír decir que existia la pension del cura Merino; y se dijo, aunque en voz baja, de modo que pudo percibirlo todo al Estamento: ¿se paga? ¿se paga? Mas hubiera valido que un silencio profundo hubiese reinado en aquel banco, que no decir esa expresion; porque si no se paga dicha pension, no es por falta de voluntad. (*Murmullo.*) Explicaré la idea, señores; á mí no me sirven murmullos. No digo yo que el Gobierno pagaria gustoso una pension á los enemigos de su patria; lo que quiero decir es, que no nos ha dado un testimonio de no quererla pagar: se ha dejado venir á las Cortes esta pension, y si no se ha pagado es porque no habrá nadie que la pida; pero el resultado es, repito, que ha venido á las Cortes: ahí, entre esos papeles está con otros de su clase. Y no se diga que fue concedida en tal ó cual tiempo por servicios hechos en la guerra de la independencia; no, señor: esta pension escandalosa se dió por Real orden de 20 de Febrero de 1824, según se ve en estos mismos expedientes (leyó la partida de dicha pension inclusa en el presupuesto). ¿Por qué se ha dejado venir esta pension y otras de la misma categoría que existen en esos documentos?

«Aqui resulta ciertamente probado con un hecho positivo el argumento que yo hice el otro dia al Gobierno, cuando se trató de las pensiones que se pagaban por actos inmorales. La prueba se halla en este ejemplo, que no tiene contestacion. Entonces cité algun hecho, y ahora me refiero á un documento presentado por el mismo Gobierno. ¿Con qué objeto se ha presentado esto aqui? Pues si no hay deseos de pagarlo; para qué hemos de verlo? ¿Para qué tome-

mos un testimonio de ello? No hay ciertamente para qué. El Gobierno ha pasado dicho documento á la comision, á quien se ha dicho que examine estas cantidades, y vea si incluidas en los presupuestos, son suficientes para cubrir todas las obligaciones del Estado. Tal pension, pues, se ha presentado como una obligacion del Estado, y repito que este argumento no tiene respuesta. A pesar de eso yo salvaré ahora al Gobierno lo mejor que pueda de una inculpacion de que él mismo no podrá salvarse; y diré que pudo esto haber pasado al Estamento, no creyendo el Gobierno la polvareda que debía levantar, y que sin duda acosado con el demasiado trabajo, no ha tenido lugar de examinar una cosa en que se apoyaba su sistema de fusion. Sí, señor, ese impracticable sistema de fusion que se quiera introducir de semejante modo, porque el Gobierno tiene miedo: lo he dicho y repetiré mil veces, que el Gobierno comete tantos desaciertos por el miedo que tiene á poner la mano en la llaga.

«Lo cierto es que aqui se nos presenta una pension escandalosa que no debia haber venido al Estamento, habiéndose debido desde luego cortar por lo sano, y haber hecho que no hubiesen pasado á la comision tantas pensiones, que hasta el nombre de muchas costaria trabajo pronunciar. Yo preguntaria si el Gobierno pudiera darnos indicaciones de quien es un D. Pascual Boinot, á quien le está concedida una pension, y el sugeto que tiene otra de 600 rs., que tampoco se sabe quién es, ni los servicios que haya hecho. Por este orden citaria muchas; pero no quiero molestar mas al Estamento, y solo manifestaré que me ratifico en lo dicho de que ha debido ser del cuidado del Gobierno comparar tales pensiones de estas listas. Por consiguiente el escándalo que causó mi primera proposicion creo que está bien salvado.

«Entraré ahora á tratar de las pensiones dadas á las viudas é hijos de los que han muerto en servicio del Estado, ó sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nacion; y aqui repetiré lo que dije el otro dia, cuando se discutió la totalidad del dictámen, á saber: que no es bastante razon para desaprobado dicha totalidad el que en algunos de sus artículos haya que hacer modificaciones. Hasta ahora solo un artículo lo ha retirado la comision en virtud de declaracion hecha; en otro ha habido correcciones, y dos únicamente han sido desechados; mas esto no prueba nada contra un dictámen que consta de 36 artículos; y pudiendo hacerse correcciones, en cada uno de ellos, hubiera sido bien injusto que el Estamento lo hubiese vuelto todo á la comision.

«Se declaran vigentes las pensiones concedidas á las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del Estado, ó sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nacion. Nada hallo, señores, mas justo que esto. Yo me separo ahora de toda pasion política, y desearia que se estableciese un sistema de justicia y de igualdad con todos, separando por de contado las pensiones de aquellos que hubiesen hecho servicios perniciosos á su pais, porque sobre esto no puede entrar jamás en mi mente que se hagan fusiones de ninguna especie, pues como dije otra vez, la fusion entre los que sostienen á D. Carlos, y los que sostenemos á ISABEL II, es impracticable: no puede haber, pues, paralelo entre principios tan opuestos. Yo no quisiera mas sino que esta regla del artículo 12 se llevase á efecto con la justa imparcialidad con que se debe, y que se premiaran esos servicios, como ha dicho el Sr. Gonzalez, para que ellos estimularán las virtudes cívicas de los españoles, y los decidieran á conducirse con el honor y la probidad con que todos los individuos debemos servir á la patria; porque es absolutamente imposible que por dos cosas tan diametralmente opuestas se puedan dar premios que exciten en los unos celo y en los otros tambien. Es menester que á los que han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nacion, se les tenga en consideracion para no excitar mas las pasiones políticas, viendo que al paso que las familias de estos estan arruinadas, y se les deja perecer en la miseria, á las de los que los condujeron al cadalso, á las de sus verdugos y enemigos se les dan recompensas; y no perdamos de vista sobre todo que la igualdad en estas materias es un punto capital para la fusion que el ministerio desea, y yo tambien, pero en tiempo mas oportuno que aquel en que la quiere establecer el ministerio.

«Ha dicho el Sr. Perpiñá que quién habia de hacer la clasificacion de estas pensiones, si el Gobierno ó las Cortes. Es claro que el Gobierno es quien debe hacerla, y luego ha de venir á las Cortes para su aprobacion, la cual tícticamente se dará cuando al presentarse los presupuestos en la próxima legislatura vamos si ha bastado la cantidad señalada para esas pensiones, y las que se haya concedido de nuevo. Este punto es muy sencillo, y me parece que á la penetracion viva y perspicaz del Sr. Perpiñá no debia haberselo escapado.

«Ha dicho S. S., y en esto hasta cierto punto estamos conformes, lo que rara vez suele suceder, que desearia se aprobasen todas aquellas pensiones que aprobaron las Cortes anteriores, sin meternos nosotros á sujetarlas á las reglas que la comision ha establecido. Yo, íntimamente enlazado por simpatía y por conviccion con ellas, no dudo un momento en decir que deben aprobarse todas las pensiones concedidas por aquellas Cortes, pues es bien seguro que todas ellas serian dadas en premio de servicios hechos á la patria; mas por lo mismo que es tanta la simpatía que me une á aquellas Cortes, no quisiera yo que, visto el estado presente de la Nacion, se conservasen todas las pensiones que concedieron en el mismo pie en que ellas lo verificaron. Yo creo que la justicia debe ser igual para todos, y que deben establecerse reglas generales, bien seguro de que estas reglas serán mucho mas favorables á dichas pensiones que á las que se concedieron despues desde los años del 23 al 34.

«Ha concluido el Sr. Perpiñá diciendo que este artículo debia volver á la comision. Yo creo que ni esto seria justo, ni con ello adelantáramos nada. El artículo está meditado con prudencia, y redactado con claridad; por lo que creo que el Estamento no aventuraria nada en aprobarlo tal como está.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Cuando algunos señores de la oposicion se proponen hablar contra el Gobierno, parece mas bien que lo hacen con el objeto de hacer su defensa y su panegirico, que no su acusacion. Nunca se ha visto en sus ataques, desde que se han empezado las sesiones, sino dos ó tres hechos renovados á cada sesion, sin haber presentado otro nuevo. Solo se ha añadido hoy uno muy singular, y que ha venido á corroborar lo que digo, y he indicado en tantas ocasiones.

«En una no lejana, el Sr. conde de las Navas, habiendo tratado de hacer una reseña de las faltas cometidas en los diversos ministerios, se olvidó de dos principales, la Guerra y la Marina, limitándose á hacer reflexiones sobre tres ministerios. En el de mi cargo solo encontró la falta de haber sido nombrados tres ó cuatro empleados subalternos, al parecer no de la mejor nota; despus hoy no ha vuelto á hacer el ministerio otro cargo sino este de la pen-

sion del cura Merino; cargo tal, que si no hubiese visto que el Sr. conde de las Navas repetía este ataque, después de haberlo hecho otro señor preopinante, y después de haber hablado S. S. mismo bastante, y con cierta tranquilidad, lo hubiera atribuido mas bien al estado de enfermedad, en que nos ha anunciado se encontraba, que no á una acometida seria al Gobierno. Aun cuando la conducta de los Ministros y sus antecedentes no hubieran sido siempre unos mismos y constantes, no teniendo que volverlos á sacar á plaza para su defensa, patente se hace que nunca habria lugar á esta cuestion, aunque fueran los Ministros amigos del cura Merino, porque nunca hubieran sido tan imprudentes que hubieran traído aqui una pension de esta naturaleza para que las Cortes la aprobasen. Y así cuando los señores de la oposicion hacen estos ataques al ministerio, es mas bien para acreditarle que no para menguar su fama, y mas para mostrarse que son antes amigos suyos que no enemigos.

«¿Cómo se podia en verdad impugnar seriamente al Gobierno por la pension del cura Merino? Tampoco por otras aun menos notables: todo está sujeto al exámen del Estamento; todo á una censura pública mas ó menos viva; y esa publicidad á la faz de la Nacion, nadie hay que la resista, para que se tratase de pagarlas, y por consiguiente de traerlas á la aprobacion de las Cortes. Dice S. S. que cuando se indicó esta pension causó movimiento espasmódico en los Ministros. Si el Sr. conde les hubiera mirado á la cara, y si entendié en eso de movimientos de la fisonomía, habria visto que su movimiento no era espasmódico, sino de risa, porque sin duda creyeron que este no era un ataque formal, sino que el Sr. preopinante que lo indicó primero, no lo hizo sino para entretener al Estamento, y no para atacar al ministerio.

«Pero es menester reflexionar que el Gobierno calculó las pensiones que podia haber en la actualidad, no olvidando las variaciones que se hiciesen en ellas, y el aumento que se admitiese de las pensiones que se hubiesen dado desde los años 20 al 23, de que resultó un cálculo aproximado de todas, y para ellas pidió tantos millones alzadamente. Las comisiones respectivas encargadas de los presupuestos pidieron que se les enviasen las listas de estas pensiones; mas como el formar todas ellas hubiera exigido muchísimo tiempo, se tuvo á la vista un expediente del año 32, en el cual estan reunidas casi todas las pensiones, porque desde entonces acá han sido muy pocas las que se han concedido, y aunque haya habido expedientes en solicitud de muchas, no se ha agraciado con ellas por lo general á los pretendientes.

«En ese expediente no hay solo la del cura Merino, sino otras del mismo jaez, y algunas de individuos que ya han muerto, y no creo yo que el señor preopinante piense vengan á cobrarlas, no mas que el cura Merino: lo que yo quisiera es que este viniese á reclamar la suya.

«Pero hablando con la seriedad que se debe en esta ocasion, porque, repito, que el Sr. conde de las Navas ha debido solo hablar en tono festivo, porque si no, creeria que era abusar de la libertad que hay en este recinto, sobre todo propasándose á tachar la conducta del Gobierno de cobarde é inmoral. Porque una de dos, ó el Gobierno procede así ó no. Si el Gobierno es inmoral en su conducta y en sus opiniones políticas, ¿cómo es que no hay hechos tales que por ellos se pida inmediatamente la responsabilidad al ministerio? ¿Cómo es que no causa su proceder un horror tan grande que todos los señores Procuradores y la mayoría del Estamento en las cuestiones mas principales no le rehusen siempre su voto? ¿Cómo es, en fin, que no se ha levantado un grito tan universal contra un ministerio que califica de inmoral el señor preopinante? ¿Cómo se hubiera podido consentir un gobierno de esa naturaleza? ¿Cómo es, no hablo de los actuales Secretarios del Despacho, cuyos antecedentes los ponen al abrigo de esa imputacion, cómo es posible que hubiese nunca ningun Ministro que apoyado sobre este Estamento, y vigilado por la publicidad, se rigiese por principios de verdadera inmoralidad? Repugna oír solo tales abusos de la libertad de la palabra. Y mas diré que apenas podria existir hoy en toda la Europa culta un Gobierno sentado en bases de inmoralidad, porque en este momento no es dado exista un gobierno de esta especie, aun en los países de Alemania y otras partes, cuyos gobiernos no son constitucionales, lejos de fundarse sobre cimientos de inmoralidad, es muy al contrario, y no sé cómo un gobierno como el actual, que ha deseado ver la Nacion reunida, y ha contribuido cuanto ha podido por su parte para que exista esta censura pública de sus actos, pueda decirse que es inmoral, que es cobarde. El Gobierno no tiene miedo á nadie, no; y á cualquiera faccion que se haya levantado ó se levantasé procurará reprimirla con brazo fuerte, sea cualquiera el color que tome: no la tendrá miedo, repito, ni se arredrará, porque el valor bien entendido no es ir con la corriente de los partidos; eso lo hacen los mas; y podria llamarse mejor verdadera cobardía política el tratar de detener esa corriente; ahí está el valor, porque es preciso tener presente que el valor civil es mas raro en las Naciones que el valor militar. Vemos centenares que corren á atacar una batería; pero muy pocos que se atreven á oponerse á la furia popular, y salir á al encuentro.

«El gobierno que cuando ve que un partido camina en un sentido exaltado no se atreve á reprimirla, no es gobierno: si se notase que el actual no tomaba providencias para ello, y se advirtiese que se arredraba, entonces vendria bien decir que era un gobierno cobarde, indigno de estar al frente de la Nacion... (El conde de las Navas interrumpió). El Sr. conde sabe que los Ministros no son cobardes. Mas viniendo ahora al artículo en cuestion diré que este debe votarse por partes, ó deberia volver á la comision, ó suprimirse como inútil, porque muchas de las pensiones ya aprobadas se incluyen aqui, y se trata asimismo de otras cuyos artículos han vuelto á la comision.

«Primero: las pensiones por título oneroso. Es claro que esto no está en manos del Estamento no reconocerlo legitimo, porque á medida que se quitasen las pensiones, los desposeídos tendrian derecho para reclamar del fisco, y la Nacion necesidad de pagar estas pensiones si los tribunales fallaban contra ella.

«Segundo: por servicios extraordinarios hechos al Estado. Estos casos entran en los del artículo 4.º que ha pasado á la comision.

«Tercero: Las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del Estado &c. Este podrá volver á la comision para que lo ponga en relacion con el 4.º Es seguro que los Secretarios del Despacho no se opondrán nunca á que se paguen estas pensiones dadas por servicios hechos al Estado, ó á las familias de las infelices victimas de nuestras disensiones políticas; porque si no se han opuesto á que se conserven las de las victimas de aquellas opiniones que no han sido las suyas, mucho menos se opondrán á que se paguen las que se han dado á las familias de las victimas que han tenido mas conexión con sus opiniones.

«Cuarto: las concedidas por las Cortes. El Gobierno tampoco se opone á este principio; al contrario, desea que aquellos que no hayan desmerecido por su conducta, porque acaso podria haber algunos en este caso, y entonces no es justo pagárselas, sean acreedores á recobrar aquellas gracias, sometiéndose á las reglas que se adopten, como por ejemplo al máximum de 240 rs.

«Quinto: las concedidas á las viudas ó huérfanos de militares que se hallaban sin accion al monte pio. Tampoco el Gobierno se opone á esto; sin embargo, será preciso adoptar las mismas reglas que para las otras, á fin de no exceder del límite que fijan las Cortes.

«Sexto: las concedidas á empleados que hayan quedado inutilizados en actos del servicio. Las aprueba igualmente el Gobierno.

«En el séptimo, finalmente, estan las concedidas á establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, á las que tampoco se opone el Gobierno, si bien debiendo tenerse presente, como ha indicado el Sr. Perpiñá, que en estas pensiones ha podido tambien haber favor, y podrá haber establecimientos que no necesiten estas pensiones, mientras que otros carezcan de ellas. Por lo cual repito que en este particular será muy conveniente tener á la vista la cortapisa indicada.

«Por lo tanto juzgo que este artículo debe volver á la comision ó votarse por partes, en cuyo caso el Gobierno aprobará las que no esten en contradiccion con los principios enunciados, y desaprobará las demas.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Como el reglamento no me permite hablar dos veces, no puedo contestar á algunas de las indicaciones que ha hecho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y por lo mismo tengo que limitarme á rectificar un hecho.

«Ha supuesto, pues, S. S., que cuando yo cité la pension del cura Merino, lo hice mas bien con el objeto de entretener al Estamento que con el de atacar al ministerio. Ni uno ni otro es exacto. Ya he dicho que no trataba en esto de inculpar al ministerio, por cuanto estaba seguro de que esta pension no se pagaba; pero ahora añado que si cité este hecho no fue tampoco con ánimo de entretener y divertir al Estamento. Sé que mis deberes en este sitio son procurar por los intereses de la Nacion, y para ello tengo que exponer doctrinas y principios de donde he sacado consecuencias que me han conducido al hecho citado.

«Ademas, el Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho que habia calculado al poco mas ó menos el importe de las pensiones existentes; y en este importe, que sube á mas de 9 millones, está justamente comprendida la pension del cura Merino. Por consiguiente, repito que no ha sido mi ánimo atacar al ministerio; pero al ver este hecho no he podido menos de llamar su atencion, haciendo reflexiones cuya fuerza no puede ocultarse á la sabiduría del Estamento.»

El Sr. marques de Montevirgen dijo que la comision, previendo lo mismo que acababa de suceder hoy, habia evitado entrar en el exámen de las pensiones por individuos ó personalmente, como habia dicho en varias ocasiones; que por esto mismo, y con presencia de la multitud de pensiones incluidas en los varios presupuestos, habia creído mas oportuno sujetarlas á reglas ó bases generales, algunas de las que habian sido ya aprobadas por el Estamento, y otras no, habiendo tambien varias suspendidas por haber pasado nuevamente á informe de la comision. Dijo S. S. que entre las bases desaprobadas estaba la 6.ª, pero que esta no tenia tanto que ver con el artículo en cuestion, como equivocadamente se habia creído por algunos señores: que el artículo 6.º regla que mas relacion tenia con el presente, y que en un caso podria mas bien conciliar los extremos, era el 4.º, pendiente de exámen de la comision; y que cuando esta lo presentase nuevamente redactado, segun estaba ya casi convenida la mayoría de la misma, entonces podria verse la relacion que habia entre él y el que ahora se discutia. Y concluyó S. S. anunciando que entre tanto el art. 4.º no comprometeria la decision que el Estamento tuviese á bien acordar ahora con respecto al 12; pues en aquel se tomaba por base anular las pensiones inmorales, y dejar solo las concedidas por servicios hechos al Estado, bien sea en una época, bien en otra, pero servicios que deben reputarse como tales en todos los gobiernos.

El Sr. Alcalá Galiano: «Me parece, y perdóneme el Estamento esta observacion, que si cualquiera de nosotros hubiera entrado de nuevo en este recinto después de empezada la discusion, y oído la que ha recaído sobre este artículo 12, hubiera creído que se volvia á poner en cuestion lo pasado, hubiera creído cualquier cosa. Con solo leer el contexto de dicho artículo, se verá que muchas de las razones alegadas en pro y en contra, no son aplicables á él, y que en caso de serlo lo son únicamente á una parte del mismo. Este artículo, dijo el Sr. Secretario de Hacienda al terminar su discurso, que debia volver á la comision ó votarse por partes. Las dos cosas no me parece que son muy análogas entre sí. El votarse por partes será porque cabalmente tiene una que se roza con las discusiones anteriores; pero en cuanto á las otras, de ninguna manera tienen conexión con ellas, y me parece que apartando con respecto á estas la vista de lo pasado en los días anteriores, y teniendo presente lo resuelto con el art. 4.º respecto de la que se roza con él, podemos resolverlas todas sin necesidad de repetir, como se ha hecho, las razones que se alegaron, ya al tiempo de la discusion de la totalidad del dictámen, ya cuando se trató de los arts. 4.º y 6.º

«Se dice aqui, por ejemplo, que se declaran vigentes las pensiones concedidas por título oneroso. ¿Hay resuelto algo sobre esto? No: ningun acuerdo tiene hasta ahora tomado el Estamento sobre este particular.

«Sigue luego: por servicios extraordinarios hechos al Estado, precediendo su calificación. Aqui ya se ve una cosa que se roza con el art. 4.º; esta es una repetición de lo que se dice en aquel sobre que cesen todas las pensiones concedidas por Real orden, aunque se exprese haberlo sido por servicios extraordinarios, si no se especifica cuáles sean. Esta es la única parte que con arreglo á las opiniones que yo emití entonces, y que encontraron una favorable acogida en el Estamento, puede considerarse nula ó pendiente de la resolucion que acerca del citado artículo se adopte para remediar el grave mal, los funestos efectos, el escándalo que resultaria de ver que se continuaban pagando pensiones que debían su origen á la inmoralidad, á la falta de virtud, á los extravíos inauditos del furor de un partido; pensiones reprobadas, y que sin temor y rebozo puede decirse desde ahora que no serán reconocidas. Por consiguiente esta parte del art. 12 no está en el caso de no votarse ahora; pero tampoco se puede tener nada por resuelto en pro ni en contra, porque esto de pe-

derá de lo que se determine, cuando llegue el caso, acerca del art. 4.º

Tercera cláusula: «A las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del Estado, ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la Nación.» ¿Hay algo determinado sobre esto? ¿Hay alguno en el Estamento que se oponga á una medida semejante?

Cuarta: «Las concedidas, aprobadas ó modificadas por las Cortes en sus tres épocas, en cuanto no se opongan á las reglas generales que ahora se adopten.» Quizá, señores, soy demasiado suspicaz; pero yo me temo que el deseo de que vuelva á la comision el artículo de que se trata emana precisamente de esta cláusula, y de querer rehusar en el momento presente esta cuestion. Hemos admitido todo lo pasado, *el statu quo*, y oigo hablar mucho de fusiones. Las fusiones son buenas si son generales y de todos los tiempos; mas siguiendo esta metáfora, en toda fusion hay escoria, y la cuestion consiste en si esta escoria son las Cortes ó el gobierno pasado. Si este artículo ó cláusula no se admite, entonces nos hallaremos con que la verdadera escoria de esta fusion han sido los intereses creados durante la gloriosa época constitucional. Este es el motivo que tengo para insistir en que el artículo que se discute no deba pasar á la comision.

«Señores, llevado yo del deseo de la reconciliacion, que creo que todos los Procuradores me harán la justicia de reconocer en mi proceder; cuando se trató de una cosa que á mi entender no era reaccionaria, pero por ciertas personas era mirada como tal, fui el primero que di mi voto en contra, y ahora cuando se trata hoy de aprobar esta parte ó cláusula, despues de haber consentido en que las pensiones dadas durante los últimos 10 años subsistan aunque se hayan concedido por servicios de una opinion contraria á la mia, ¡no tendré derecho á invocar la del Estamento á favor de aquellas que fueron dadas por sostener los imprescriptibles derechos de la Nación? ¡Aquel gobierno no será digno ni aun en esto de que se le considere acreedor á igualarse con el de los 10 años? ¡Se ha de pasar, se le ha de conceder todo á este, y nada al legítimo que le precedió! No olvidemos, señores, y lo recuerdo al Estamento porque es en su loor y gloria; no olvidemos, digo, que hasta que la voz del Estamento reonó, aun los grados concedidos por el gobierno legítimo de aquella época eran los únicos desatendidos. Este Gobierno, nacido con la independencia de la Nación y á la vez de esta en 1808, restablecido en 1820 por la voluntad general de la misma, todavía no tenía por compañeros sino los del gobierno intruso de Bonaparte. Sí, señores, hasta que el Estamento se pronunció á los Sres. Ministros, como dijo muy bien un Sr. Procurador, no se les vió anticiparse, como debieran, á cooperar de este modo á esta fusion que tanto desean. El Estamento fue el primero que la ideó, el primero que calentó el horno, el primero que echó en él los materiales para preparar la operacion.

«No dudo, pues, que las pensiones concedidas por las Cortes, circunscriptas al círculo de las reglas que ahora se describen, sujetas á todos los descuentos y al máximo que se señala, merecerán el mismo favor de parte de la representacion nacional, que merecen las de estos 10 años á la misma y al Gobierno.

«La 5.ª cláusula dice (la leyó). En esto creo que no hay disputa: aqui no se trata de fusion; se trata de una medida mas ó menos económica, y yo no creo que se quiera llevar la economía á tan alto punto que se niegue este alivio á las infelices viudas de una clase tan benemérita.

«Lo mismo digo de las cláusulas 6.ª y 7.ª; y por consiguiente tenemos que de los siete párrafos en que está dividido el artículo, solamente hay uno que se roza con los anteriores, pero que no se refiere á cosa aprobada ni desaprobada, sino pendiente aun. ¿Qué dificultad habrá por lo tanto en aprobar este artículo? ¿Por qué nos oponemos á que se vote, y mostramos ese empeño de que vuelva á la comision? ¿Por la 7.ª parte no mas se han de condenar á las otras seis? ¿Es esto imparcialidad? ¿Es esto tratar con la consideracion que se debe á las comisiones? Mas que otra cosa, parece, señores, que tiene este modo de obrar todos los visos de un proceder *in odium auctoritatis*.

«Por consiguiente, me hallo en el caso de suplicar al Estamento que este dictámen se vote por partes; que la segunda vuelva á la comision para que la arregle al tenor de la propuesta que haga sobre el art. 4.º, y que las seis restantes cláusulas sean votadas, implorando en favor de la 4.ª los sentimientos de igualdad, no de preferencia.»

Habiéndose declarado el art. 12 suficientemente discutido, y acordado que se votase por partes, fueron aprobadas la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, y la 2.ª volvió á la comision.

Se dió cuenta de la siguiente adición del Sr. Onís al párrafo 5.º del mismo art. 12:

«Mediante á no tener opcion al monte pío las viudas y huérfanos de la carrera diplomática, parece justo que el Estamento se sirva declarar como adición al párrafo 5.º despues de su final *asi como á las viudas y huérfanos de los empleados en las carreras diplomática y consular que no tienen monte pío.*»

Su autor la retiró mediante la lectura que hizo del art. 17 de este mismo dictámen el Sr. marques de Torrejón, y haber observado que era conforme con el tenor de dicho artículo.

Se leyó otra adición del Sr. Cortés, reducida á que en el párrafo 7.º del mismo art. 12 se añadiese ó *cedidas á tales establecimientos por los que las disfrutaban.*

El Sr. Cortés: «Juzgo muy laudable el celo de la comision en haber propuesto al Estamento que tuviese por válidas las pensiones concedidas á establecimientos de beneficencia é instruccion pública, y mucho mas laudable el celo del Estamento en haber aprobado esta parte 7.ª del artículo. Por una razon de identidad creo que tendrá á bien aprobar la adición que tengo el honor de apoyar. Hay algunas pensiones cedidas voluntariamente por los que las disfrutaban en favor de ciertos establecimientos, en especial de instruccion primaria, y á mí me consta de alguna que procede del tiempo de Carlos III. Las escuelas primarias en general se hallan muy mal dotadas, y hay ciudades de 3 á 40 vecinos que no tienen dotacion ninguna para atender á ellas. Estas pensiones cedidas, con arreglo á la base 3.ª ya aprobada, deberán caducar en el momento que mueran los pensionados; y para que esto no suceda, y para que á su muerte no queden desatendidos unos establecimientos de tanta importancia y utilidad, pido al Estamento se sirva tomar en consideracion mi adición y mandar que pase á la comision.»

Así se acordó.

Se leyó el art. 13.

El Sr. Domecq: «Yo quisiera que se estableciera una regla general contraria hasta cierto punto á la que propone este artículo, es decir, que se conservasen todas las pensiones concedidas bajo el nombre de limosnas, menos aquellas que por circunstancias particulares debieran suprimirse.

«Me fundo para proponer esto en que precisamente en esta clase de pensiones es donde hay menos abusos, y la razon es por que se conceden á desgraciados, y sábase que generalmente las infamias y las injusticias se hacen á favor de los poderosos, no de los infelices. Hablo de esta manera porque he visto muchas de esta especie en la comision de Marina á que tengo el honor de pertenecer. Todas comunmente son de cantidades muy cortas; y aunque no sean dadas por servicios eminentes, deben conservarse, porque su concesion no fue un premio á la maldad, sino un corto socorro para aliviar las desgracias.

«El Gobierno supremo debe siempre extender una mano generosa á los infelices, auxiliar los establecimientos de beneficencia, mantener hospicios y hospitales, y proporcionar á los pueblos epidemiados los medios que esten á su alcance para que salgan de sus escaseces y apuros. ¡Seremos tan mezquinos que privemos de una miserable pension al enfermo infeliz, al desvalido anciano que bendecia la mano generosa del Gobierno que se le concedió? ¡Abreviaremos, amargaremos de este modo su malhadada existencia?

«Se dice que la Nación no está para dar limosnas. Esta regla, que no admito, podrá seguirse con mas escrupulosidad para lo futuro; pero en cuanto á lo pasado, quitar de un golpe todos estos actos ó concesiones, que es lo menos malo que hizo el gobierno despótico, me parece que no es oportuno, y que seria dar de aquel Gobierno respecto del actual una idea injusta y demasiado favorable. Y así me atrevo á suplicar á la comision que dé otra redaccion distinta al artículo, de modo que diga que para en adelante las concesiones hechas por el Gobierno bajo el nombre de limosnas, se llamarán pensiones, suprimiéndose las que fueron concedidas por causa inmoral.»

El Sr. Iturriz: «En contestacion al Sr. Domecq volveré á leer el artículo (lo leyó). Aqui se dice *queden abolidas en general*; pero no se priva al Gobierno de que conserve algunas, con tal que sea bajo el título de pensiones, y sujetándose á las reglas establecidas por estas. Por manera que la comision, lejos de quitarlas, da reglas para establecerlas y conservarlas. No ha cabido en su idea que cuando hay millares de desvalidos que con tanta necesidad imploran socorros y limosnas, desaparezcan estas del todo, y el Gobierno quede imposibilitado de atender á aquellos. Por lo mismo, si S. S. lee el artículo con detencion, se convencerá del espíritu de la comision, que no ha sido nunca el de anular todas las limosnas, sino el de variar su nombre, y de que se conserven con el de pensiones las que lo merezcan.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiendo antes de votar propuesto el Sr. Secretario del Despacho de Estado que se sustituyese esta cláusula á la del artículo: *En cuanto á las concesiones que llevan el nombre de limosnas se entenderá que son pensiones y quedarán sujetas á las reglas generales de estas*; como insistiese la comision en que se votase su artículo tal cual le habia presentado, respecto á que por él quedaba competentemente facultado el Gobierno para conservar aquellas limosnas de un especial mérito lo mismo que las pensiones, se puso á votacion dicho artículo, y fue desaprobado.

Se leyó el art. 14.

El Sr. Perpiñá: «Me parece que es excesivo el máximo de 240 reales que se fija para en adelante. Hace tiempo que se está hablando aqui, y con mucha razon, del estado de miseria en que se halla la Nación, y de las muchas deudas que nos agobian. Por consiguiente, me parece que no está muy conforme con esto el señalamiento de 240 rs. Por otra parte, no fijándose una escala para las pensiones, el Gobierno será árbitro de señalar por cualquier servicio 240 rs., y aun por un mismo hecho 4 ó 5 pensiones de á 240 rs., porque aqui no se dice que ningun servicio podrá ser premiado por mayor cantidad que 240 rs., sino que ninguna pension podrá exceder de esta suma, y podria por lo mismo concederse por una misma causa una pension de esta cantidad al padre, otra á la muger, y otras dos ó tres á los hijos.

«Respecto á lo excesivo de la suma, llamo la atencion hácia lo conveniente que es poner todas las cosas en armonia. Segun el *ESTATUTO REAL*, para ser Procurador á Cortes no se necesita mas que la renta de 120 rs., y esta renta en bruto. Esta debe sufrir una rebaja por las contribuciones que pague, que en Cataluña, por ejemplo, es un 10 por 100; por consiguiente no quedan líquidos 110 rs. de renta. Mas: tiene que rebajarse los censos y demas cargas afectas; de manera que puede haber Procurador á Cortes que tenga que venir al Estamento con solo la renta de 80 rs., prescindiendo de que ha de abandonar sus demas intereses particulares, siguiéndosele perjuicios de consideracion; y habrá individuos que gozando una pension de 240 rs., tengan triple cantidad que un Procurador á Cortes; y pues estos han de ser los primeros en dar ejemplo de frugalidad y desinterés, no hay para qué se quejen los pensionistas. Me parece por lo mismo que seria suficiente la cantidad de 200 rs. para máximo de las pensiones; pero aun en este caso debe sujetárselas tambien al descuento como se propone con la cláusula de por ahora en el artículo siguiente para las pensiones actuales, sobre lo que hablaré cuando se discuta, para que no se establezca esta desigualdad entre las pensiones que se concedan ahora y las existentes: pero he querido anticipar ya ahora esta indicacion, para que no se figurese alguno que votando los 240 rs. no vota por ahora mas que 180 por haber de sujetarse en la actualidad á un descuento de 25 por 100, pues no seria así quedando el artículo siguiente en los términos que lo ha presentado la comision, pues en él no se comprenden las pensiones venideras de que trata este artículo, sino únicamente las existentes ya. Dice así (lo leyó). Por todas estas razones estoy en oposicion á este art. 14, porque creo que en las actuales circunstancias es demasiado generosa la comision, proponiendo la suma de 240 reales para máximo de las pensiones.»

El Sr. Ortiz de Velasco: «La comision, guiada del espíritu de economía, propuso lo que establecen los artículos 4.º y 6.º y si se hubiera adoptado hubiera producido un ahorro, no de una cantidad pequeña, sino de millones. Sin embargo el Estamento desechó estos dos artículos. Todavía propuso el 7.º, que asimismo ha sido desechado. Siendo consecuente la comision en sus principios de economía y de justicia, presentó tambien el art. 13 que no se refiere á sueldos ni á pensiones sino á limosnas, y sin embargo el Estamento lo ha desechado igualmente en esta misma sesion. ¡No es inconcebible, pues, que ahora se trate de atacar por razones de economía el artículo en que se establece que el máximo de las pensiones sea de 240 rs. En el dia hay pensiones de 40, de

50 y aun de 600 rs., y la comision propone que en adelante no puedan exceder de 240; véase si hay diferencia, y si hay razon para que se la califique de demasiado generosa ó dilapidadora, que viene á ser lo mismo. Por lo demas no es exacto, como ha indicado el Sr. Perpiñá, que no haya escala para las pensiones, porque si esta no se ha formado en cuanto á la cantidad de las pensiones, digámoslo así, por activa, se ha formado por pasiva, pues en el descuento hay una escala que las disminuye á proporcion de su importancia. Por estas razones cree la comision que no hay motivo para que pueda variar su modo de pensar."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Leído el art. 15, el Sr. Ferrer indicó que la comision suprimia la palabra *existentes*.

El Sr. Perpiñá: "Habiendo accedido la comision á la indicacion que hice relativamente á que debería suprimirse en este artículo, como acaba de hacerse, la palabra *existentes*, y quedando con esto igualadas todas las pensiones, me ha ahorrado una parte de las reflexiones que tenia que presentar contra este artículo; pero me queda todavía alguna sobre el resto del mismo. Dice la comision que la reduccion desde 3 á 25 por 100 se hará en todas las pensiones, como se practica con las del ramo de Guerra; y yo pregunto: ¿dónde consta este modo de hacer la reduccion? ¿Es acaso en el presupuesto de dicho ramo? Es que si no constase en él, me parecía que hubiera sido mas conforme que se hubiese continuado en este artículo la escala de reduccion (Se manifestó al orador por algunos señores que efectivamente constaba ya en dicho presupuesto). Siendo así, nada mas tengo que decir, sino que espero que la comision disimulará mi pregunta, haciéndose cargo de que no habiendo estado en la discusion de aquel presupuesto, no podía tener el indicado antecedente."

Fue aprobado el artículo, suprimida la palabra *existentes*.

Se leyó el art. 16.

El Sr. conde de las Navas: "Estoy muy conforme en el dictámen de la comision, y solo deseo hacer una indicacion al Gobierno, siéndome muy sensible que no se halla presente el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

"Las viudas de este ramo se encuentran en una posicion sumamente crítica, y que es un cargo incontestable por parte del Gobierno. Tengo entendido que este quiso con su celo y delicadeza acostumbrada que hubiese un monte pio particular para las viudas de alcaldes mayores; pero á pesar de existir este monte pio, hace cuatro años ó mas que estas infelices no cobran una peseta. Esto es escandalosísimo. Los servicios que dichos individuos han prestado á su patria deberían estar mejor recompensados en la horfandad de sus viudas é hijos. Ellos han sufrido un descuento, y no solamente lo han sufrido en vida, sino que me consta positivamente que aun despues de muertos en los pagos que se hacian á sus viudas de lo que correspondia á aquellos, se les descontaba lo perteneciente al monte pio, que no habian pagado todavía. Es, pues, escandaloso que lleven estas desgraciadas cuatro años sin haber cobrado nada de lo que las pertenecia de un depósito que hicieron sus maridos careciendo tal vez de atender á las primeras necesidades de alimentar á sus hijos y darles educacion, con la esperanza de que despues de su muerte pudieran contar con este recurso sus viudas y huérfanos.

"Llamo sobre este punto muy particularmente la atencion del Gobierno, y siento mucho que no se halle presente el Sr. Secretario de Gracia y Justicia para que me respondiese á este cargo. Probablemente me diria que no habia sido en el tiempo que hace que está al frente del ministerio; pero yo responderia á S. S. que debería ya haberse ocupado particularmente en que se cicatrizara una llaga que está abierta, chorreando sangre, pues clama la humanidad por ello. Estas viudas estan abandonadas, y los fondos destinados á su socorro se han distraido de esta atencion, y no se han aplicado al objeto para que fueron destinados. Véase por este hecho cuán necesaria es la centralizacion que la comision reclama justamente en este artículo.

"Hay mas, señor: hay otro hecho sobre el que llamo particularmente la atencion del Gobierno. Nadie ignora cuán necesario es que los funcionarios dedicados á la administracion de justicia esten bien pagados: pues las viudas de los togados experimentan otra injusticia manifesta y marcada que denunciaré en este sitio, para que el Gobierno con su celo acostumbrado tenga

la bondad de poner remedio á ella lo mas pronto posible. Las viudas de los togados sufren un descuento para su viudedad á razon del sueldo de sus maridos de 240 rs.; y con escándalo, y muy notable, se les hace el pago de sus viudedades á razon de 180, que es el sueldo antiguo que tenían los togados. ¿Este escándalo puede subsistir en un pais como el nuestro? No es un fondo que se forma del descuento que se hace de la totalidad de su sueldo? Pues por qué se les ha de pagar la viudedad en razon del sueldo que disfrutaban 15 ó 20 años hace? La denuncia de estos hechos la hago al Gobierno para que ponga remedio en ello, y para que adopte el carácter de justicia que debe tener todo Gobierno constitucional como lo es el nuestro.

"Hago esta recomendacion para que se ponga remedio, y no continúen desatendidas estas personas desgraciadas. Las viudas tienen mucha fuerza en el corazon de sus conciudadanos, y no hay nadie que deje de interesarse por la suerte de estas infelices. Así, pues, mi objeto no es otro que apoyar el dictámen de la comision, porque por él se ven las ventajas que traerá la centralizacion que se propone, y pedir al Gobierno que en lo sucesivo las clases de viudas de togados no sufran el perjuicio que he manifestado."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "El Gobierno no está por el sistema de monte pio adoptado en España. Sin embargo, una vez que se halla ya establecido, no hará variacion por ahora en esta parte.

"En cuanto á la observacion del Sr. conde de las Navas, debo decir que segun tengo entendido, el Sr. Secretario de Gracia y Justicia se está ocupando en este asunto para hacer un arreglo sobre este monte pio de corregidores.

"Sobre la otra observacion que ha hecho S. S. acerca del pago de ciertas viudedades, claro es que el descuento será conforme á las bases que se vayan adoptando, ó que se han adoptado ya."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo 16.

Asimismo lo fueron sin discusion los artículos 17 y 18; y leído el 19, dijo

El Sr. Belda: "Me opongo á este artículo por las mismas razones que al 10; y como el Estamento las apreció desechando la parte á que me referia, hallándose en analogía con ella lo que ahora se propone, me parece que se está en el caso de desaprobarlo tambien."

El Sr. Istúriz: "El Estamento es muy dueño de desaprobar este artículo si lo considera en armonía con el otro; pero yo observaré que la razon principal que tuvo el Estamento para desaprobar la parte del art. 10 á que se refiere el Sr. Belda, fue la observacion que hizo el Gobierno sobre este particular."

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Es cierto que no se aprobó la segunda parte del art. 10, pero fue en virtud de la observacion del Gobierno, manifestando que habia tomado ya en consideracion este punto, mandando que no se continuasen las pensiones á los que estuviesen en paises extranjeros mas tiempo que el prefijado por el mismo; y no dejó de aprobarse, como ha manifestado el Sr. Belda, porque las observaciones de S. S. las hubiese tenido presentes el Estamento."

El Sr. Belda: "El Sr. Gonzalez no se halla en el caso de descender á este análisis. Yo sé positivamente que muchos señores desecharon dicha parte, porque los individuos de que se trata acaso no podrán prescindir de vivir en el extranjero, ya por su salud ó por otro motivo, y en igual caso se hallan las personas que disfruten viudedad."

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Cuando yo he hecho la explicacion á que se ha referido el Sr. Belda ha sido usando la palabra del mismo modo que S. S. puede hacerlo. Por lo demas las razones de dicho señor habrán tenido mas ó menos fuerza en unos que en otros Sres. Procuradores; pero lo que decidió mas al Estamento fue la explicacion del Gobierno."

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó desaprobadado el art. 19.

El Sr. Vicepresidente: "Se suspende esta discusion para continuarla mañana, y si hubiese lugar se discutirá el dictámen de la comision de rentas tantadas que se ha leído hoy. Ciérrase la sesion."

Se levantó esta á las cuatro y cuarto.